

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

- Descripción técnica del Proyecto.
- Estudio del medio.
- Identificación y valoración de impactos.
- Medidas preventivas y correctoras.
- Programa de vigilancia ambiental.

Tras la descripción del proyecto, ya recogida en el Anexo I, se pasa al Estudio de Medio. En este apartado se analiza la hidrología, la sedimentología, la fauna y la vegetación. No se estudia el paisaje ni los aspectos socioeconómicos.

El siguiente apartado es el correspondiente a la «identificación y valoración de los impactos» sobre los siguientes aspectos: climáticos, edafológicos, hidrológicos, faunísticos, paisajísticos y socioeconómicos, siendo las acciones más impactantes: Los accesos a la obra, el parque de maquinaria, la mano de obra, el movimiento de maquinaria y las excavaciones mecánicas. No obstante, dentro de este apartado se incluyen otros aspectos del medio: Calidad del aire, ruidos, geología, geomorfología, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

El siguiente apartado es el correspondiente a las «medidas preventivas y correctoras», que se han subdividido, para su estudio, en dos tipos: Sobre la ejecución del proyecto y de limitación temporal.

1.—Medidas generales sobre la ejecución de la obra:

- Los movimientos de la maquinaria se ceñirán a los accesos previstos.
- En épocas secas se procederá al riego de caminos.
- Utilización de tela en la caja de los camiones.
- Riego de la carretera en verano.
- Limpieza de las ruedas.
- Limitar las secciones de despeje y desbroce a los propios accesos.
- Revegetación con especies autóctonas.
- Aprovechar los rechazos producidos para cubrir las zonas del cauce más débiles frente a la erosión del agua en los puntos de inicio y final del tramo 2 de la explotación.
- Retirar el suelo vegetal actual para utilizarlo en la cubrición de las zonas de rellenos y posibilitar la revegetación posterior.

2.—Medidas preventivas de limitación temporal y espacial:

- Limitación temporal entre el 18 de marzo y el 31 de julio.
- Evitar la acumulación de sedimentos que conecten las islas con

las orillas, impidiendo así el eventual acceso de los predadores terrestres al lugar de reproducción.

El último apartado es el correspondiente al «Programa de Vigilancia Ambiental», cuya función es la de establecer el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Las medidas de corrección se deberán recoger en el Proyecto Constructivo para que adquieran naturaleza contractual, y valoradas económicamente por partidas en el presupuesto. En el caso que no se puedan evaluar o que no sean definidas, se deberán habilitar las correspondientes partidas alzadas a cuantificar en la fase constructiva. Durante la fase constructiva, el Director de Obra deberá estar asesorado de un Técnico Ambiental que supervisará la ejecución de las obras desde el plano ambiental.

RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Fábrica de reciclado y transformación de aluminio en Valverde de Burguillos».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43, de fecha 13 de abril de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas

en el artículo I del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Fábrica de reciclado y transformación de aluminio en Valverde de Burquillos (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente declaración.

2.—Las emisiones a la atmósfera cumplirán lo establecido en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la citada Ley.

3.—A requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente deberán presentar análisis de las emisiones atmosféricas referente a partículas en suspensión, óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno, cloruro de hidrógeno y compuesto orgánicos volátiles.

4.—Se llevará un adecuado mantenimiento de la depuradora de aguas residuales por personal especializado, debiendo remitir, cuando la Dirección General lo requiera, análisis del efluente de salida.

5.—Los lodos procedentes de la depuradora estarán regulados por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, y podrán ser utilizados por tanto en el sector agrario.

6.—Las escorias salinas aparecen en la lista de residuos peligrosos pública mediante Real Decreto 92/1997, de 20 de julio, por tanto:

- Deberán solicitar autorización administrativa de Actividades Productoras de Residuos Peligrosos. Si generan cantidades iguales o superiores a 10.000 Kgs./año la solicitud deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 10 y 11 del R.D. 833/1988, de 20 de julio.
- Si generan menos de 10.000 Kgs./año deberán inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme al Decreto 133/1996, de 3 de septiembre.
- Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Régimen

Jurídico de la Producción de Residuos Peligrosos y a las condiciones establecidas en la autorización.

7.—La construcción de un vertedero de seguridad para el vertido de las escorias salinas, deberá contar con la autorización de esta Dirección General, previa elaboración del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 11 de julio de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto se base en el reciclado y transformación de aluminio, situada la fábrica en el polígono industrial «Las Cabezas» del término municipal de Valverde de Burquillos (Badajoz).

La materia prima de la que se abastecerá la industria son desechos de aluminio que se clasifican según la Norma UNE 38-090-93.

El proceso productivo es el siguiente:

- Preparación de materia prima antes de su tratamiento, que dependerá de cada pieza o diseño.
- Tratamiento de la materia prima:
Comienza con la recepción del material y su pesado. Debe buscarse que el metal se encuentre físicamente lo más libre posible de todo tipo de impurezas.
- Preparación de carga:
Se calcula la mezcla de materiales que deben hacerse para preparar la carga del horno.
- Cargo de horno rotativo:
Las materias primas mezcladas con sal son introducidas en el horno rotativo, para ser fundidas.
- Fusión y colada:
La temperatura de fusión es de 850° C aproximadamente, el aluminio que tiene mayor densidad se deposita en el fondo, quedando cubierto por las sales, evitando su oxidación. Una vez

finalizada la fusión, el aluminio fundido es descargado y conducido hacia el horno de reverbero para su afino.

– Afino del aluminio en el horno de reverbero:

Antes de cargar el horno de reverbero con aluminio fundido procedente del horno rotativo, éste debe ser calentado. En el horno de reverbero, el aluminio fundido se ajusta a la composición requerida con adiciones metálicas.

La aleación obtenida se descarga pasando al proceso de filtrado por canales y seguidamente a la línea de lingoteo o limas de productos de desoxidación.

– Elaboración de la aleación:

En esta fase de producción, se trabaja haciendo análisis químicos y adiciones de elementos aleados, de forma consecutiva hasta que la aleación encaje dentro de la norma correspondiente.

– Control de calidad de metal:

Debe asegurarse que el metal tiene la calidad metalúrgica prevista antes de entrar en las cintas de lingoteo. Se deben verificar los parámetros siguientes:

- Peso metal.
- Temperatura metal.
- Análisis químico.
- Contenido de gas.

Estos parámetros servirán para rellenar los certificados correspondientes a cada envío.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto y sus acciones, incluye un inventario ambiental que describe los siguientes factores: Geología, Geomorfológica, Hidrología, Hidrogeología, Edafología, Paisaje, Medio Natural (vegetación y fauna) y Medio Socioeconómico.

Tras el análisis de impactos se concluye que la ejecución del Proyecto generará impactos ambientales sobre:

La atmósfera:

- Ruidos.
- Polvo.

El agua:

- Contaminación física.
- Contaminación química.

El suelo:

- Contaminación química.
- Destrucción del perfil edáfico.
- Cambio de uso.

La fauna:

- Molestias.
- Mortandad.

La vegetación:

- Desbroce y tala de cuatro encinas de escaso porte.

Socioeconómico:

- Creación de puesto de trabajo.
- Establecimiento de una actividad económica estable.
- Reciclado de subproductos (aluminio).
- Ahorro energético.

Tras la valoración de los impactos y con objeto de prevenir, minimizar y corregir los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se establecen las siguientes medidas correctoras

Impacto sobre la atmósfera.

– Fase de construcción:

Se conseguirá neutralizar el impacto mediante el riego de viales, la revegetación de superficies denudadas y la puesta a punto de la maquinaria.

– Fase de explotación:

Se instalarán filtros de mangas y de captación y ciclones para absorción, depuración de polvo y humo.

Impacto sobre el suelo:

– Fase de construcción:

Se realizará un acopio y posterior reutilización del escaso suelo vegetal existente.

– Fase de explotación:

Con un total control del vertido de los residuos generados, el impacto es anulado.

Impacto sobre el agua:

– Fase de explotación:

Las aguas residuales fecales serán evacuadas a través de la red de saneamiento a una depuradora compacta, dotada de un decantador biológico con un reactor de fangos activos de aereación prolongada. A la salida de la depuradora se instalará un lecho de grava y arena, y un filtro verde.

En cuanto a los vertidos industriales:

- Aceites usados: Serán entregados a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Aguas de refrigeración: Se generarán 1,5 m³/día. Estas aguas son limpias, por lo que serán evacuadas por una red independiente a una balsa de enfriamiento a temperatura ambiente y reutilizadas para riego de jardines.
- Reactivos de laboratorio: Serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Repostaje de combustible: Como consecuencia del repostaje de combustible en vehículos y maquinaria se establece un área restringida para el repostaje. Dicha área será impermeabilizada con un geotextil sobre el que se depositará una losa de hormigón. El recinto estará cubierto para impedir la entrada de agua de lluvia. Si se produjese un derrame, éste se mezclaría con arena y sería retirada por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Residuos Sólidos.

- R.S.U. Serán depositados en contenedores y retirados por el Servicio Municipal de Limpieza.
- Residuos sólidos industriales:
Escorias salinas: Se depositarán en una nave con el suelo impermeabilizado, y de aquí pasarán a una planta de reciclado donde se le extraerán los componentes de aluminio para su posterior reutilización.
Una vez desechada la sal reciclada pasará a depositarse definitivamente en un vertedero de seguridad a construir por la empresa.
- Refractorios y escombros: No son residuos peligrosos y serán depositados junto con las sales en el vertedero de seguridad.
- Chatarras férricas: Será almacenada y vendida a una fundición de hierro.

Por último el Estudio de Impacto Ambiental incluye un plan de vigilancia con tres objetivos fundamentales:

- 1.—Seguimiento de los trabajos de construcción.
- 2.—Vigilancia del cumplimiento de las medidas correctoras en general.
- 3.—Caracterización real de los vertidos que pueden contener alta carga contaminante.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de Suelo de Uso Industrial de La Albuera. Promotor: Junta de Extremadura.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de Suelo de Uso Industrial epigrafiado.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO